



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0273-2025-MPLP/OGA.

Tingo María, 06 de octubre de 2025.

VISTO:

El **INFORME N°D000080-2025-OA-MPLP/TM** de fecha 29 de setiembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento; la **CARTA N°109-2025-MPLP/ OGA** suscrito por el Jefe de la Oficina General de Administración, y la **OPINION LEGAL N°D000038-2025-OGAJ-MPLP/TM** emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, solicita emisión del acto administrativo respectivo, **formalizando la Resolución Contractual de la ORDEN DE COMPRA N°0000673-2025**, por la adquisición de 30 UNIDADES DE BROCHA 2 ½ IN-PETRUL, 30 UNIDADES DE BROCHA 4 IN-PETRUL, 30 UNIDADES DE RODILLO PARA PINTAR DE 6 IN-TRUPER con denominación de la contratación **ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA PINTAR PARA EL PROGRAMA EDUCCA DE LA SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO** a nombre del proveedor la **Empresa Corporación Ferretería Renfer E.I.R.L.**, quien habría incurrido en el incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, en mérito artículo 68° numeral 68.1 inciso b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado señala: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, y permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)".

Que, el artículo 27° de la "Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39" que textualmente expresa" (...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, la Ley de Contrataciones Públicas establece Modalidades de la Contratación Pública Eficiente precisando en el Artículo 39. Acuerdos marco 39.1. Mediante acuerdos marco, las entidades contratantes realizan por etapas el proceso de contratación, habiendo determinado en un primer momento los proveedores o condiciones que van a formar parte del acuerdo marco y, en otro, la adjudicación del contrato, entre otros aspectos. 39.2. El reglamento establece las condiciones, requisitos y excepciones del acuerdo marco.

Que, la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, dispone en su "ARTÍCULO 68° . - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, 68.1. Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos: a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato, **b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.** c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato, d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción, e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual, f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación. 68.2. Cuando la resolución del contrato se produce por causa imputable a una de las partes, corresponde resarcir los daños y perjuicios acreditados. 68.3. En caso de corrupción de funcionarios o servidores no corresponde el pago de resarcimiento por daños y perjuicios al contratista, aun cuando este último no lo haya propiciado. 68.4. El reglamento establece las condiciones y procedimientos para resolver los contratos. (...).

Que, es preciso señalar que, en el ámbito de aplicación de la normativa del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista pueden determinar la aplicación de penalidades o la resolución del contrato. 144.4. De existir observaciones, la DEC las

*Pag.02/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0273-2025-MPLP/OGA.***

comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. El plazo de subsanación no debe ser mayor del 30% del plazo del entregable correspondiente. Subsanaadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

Que, el numeral 122.1 Artículo 122 del Reglamento de la Ley 32069, aprobado bajo el DS N 009-2025-EF, que prescribe: "ARTICULO 122°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, 122.1. En el supuesto del literal b) del numeral 68. 1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo del contrato, ítem, o entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo del contrato, ítem o entregable materia de incumplimiento, Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto, En los casos en que el plazo del contrato, ítem o entregable materia de cumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días. En el caso el retraso esté referida al componente de ejecución de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción o diseño y construcción, la entidad contratante otorga un plazo de quince días siempre que el plazo de la ejecución de la obra supere los 60 días, b) Vencidos los plazos establecidos Jen el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial

Que, la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, en el literal b) del artículo 25° establece lo siguiente: "ARTICULO 25°.- ENTIDADES CONTRATANTES (...), b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al Titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaria general **en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal** en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general, en los programas y proyectos, el director ejecutivo, y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y 1) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad

Que, por otro lado, tenemos el artículo 355° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, que precisa la potestad sancionadora del Tribunal de Contrataciones Públicas, regulando en el numeral 88 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, Son infracciones administrativas pasibles de sanción a participantes, postores, proveedores y subcontratistas (...), estableciendo en el literal b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de perfeccionar acuerdos marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral. Asimismo, el artículo 359° del RLGCP, establece la obligación por parte de las Entidades de informar al Tribunal de Contrataciones Públicas los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones administrativas.

Que, es menester referir que los contratos regulados por la normatividad de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer las necesidades de abastecimiento de las Entidades y en última instancia, el interés público que subyace a estas necesidades. Así, en virtud de estos, el proveedor se compromete a cumplir las prestaciones pactadas a favor de la Entidad y ésta se compromete a pagarle la contraprestación pactada.

Que, según ORDEN DE COMPRA-GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000673, de fecha 08 de agosto de 2025, notificado válidamente con fecha 21 de agosto de 2025 a nombre del proveedor la Empresa Corporación Ferretería Renfer E.I.R.L, por la adquisición de 30 UNIDADES DE BROCHA 2 ½ IN-PETRUL, 30 UNIDADES DE BROCHA 4 IN-PETRUL, 30 UNIDADES DE RODILLO PARA PINTAR DE 6 IN-TRUPER con denominación de la contratación ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA PINTAR PARA EL PROGRAMA EDUCCA DE LA SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO, por el monto de S/ 909.00 (Novecientos Nueve con 00 /100 Soles).

Que, mediante INFORME N°D00001-2025-OA-MPLP/TM de fecha 03 de setiembre de 2025, el Jefe de Almacén solicita la devolución del expediente por incumplimiento de entrega en el plazo indicado, indicando respecto el cuadro de órdenes de compra y los plazos de entrega de los bienes se encuentran vencidas a la fecha, y que el abastecedor en



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.03/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0273-2025-MPLP/OGA.**

mención incumplió con la entrega de los bienes, afectando la obligación del área usuaria de la institución, por cuanto era de emergencia, estando en penalización por esta infracción. (...)

Que, mediante INFORME N°D000007-2025-OA-MPLP/TM, de fecha 17 de setiembre de 2025, en Ref. INFORME N°D000001-2025-OA-MPLP/TM ambos suscritos por el Jefe de Abastecimiento comunica el incumplimiento de entrega de los bienes en el plazo indicado de la ORDEN DE COMPRA-GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000673, y de acuerdo al análisis realizado estaría configurando la causal de Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, en merito al artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, sugiriendo que, en un plazo de un (01) día, cumpla con la ejecución contractual bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Que, mediante INFORME N°D000080-2025-OA-MPLP/TM de fecha 29 de setiembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento en Ref. a la CARTA N°109-2025-MPLP/OGA el Jefe de la Oficina General de Administración notifica a la proveedora el cumplimiento de la ejecución de la ORDEN DE COMPRA N°0000673 en un plazo de un (01) día bajo apercibimiento de resolver el contrato, mediante correo electrónico. Por lo que, en atención de la necesidad urgente resulta imprescindible resolver de forma total la ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N°0000673-2025, EXP SIAF N°3395, suscrito a nombre del proveedor la Empresa Corporación Ferretería Renfer E.I.R.L, por haber incurrido en el incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, en merito artículo 68° numeral 68.1 inciso b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, correspondiendo la resolución, previa evaluación legal, mediante acto resolutorio.

Mediante el OPINION LEGAL N°D000038-OGAJ-MPLP/TM de fecha 02 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, de la revisión, análisis, evaluación del expediente, se concluye PROCEDER la resolución total de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000673, correspondiente a la adquisición de 30 UNIDADES DE BROCHA 2 ½ IN-PETRUL, 30 UNIDADES DE BROCHA 4 IN-PETRUL, 30 UNIDADES DE RODILLO PARA PINTAR DE 6 IN-TRUPER con denominación de la contratación ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA PINTAR PARA EL PROGRAMA EDUCCA DE LA SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089-2025-MPLP de fecha 03 de febrero de 2025, Artículo Segundo, con el cual se aprueba la DELEGACIÓN DE FACULTADES RESOLUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS al GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Item a), sobre el procedimiento de **RESOLVER DE FORMA TOTAL O PARCIAL, LA ORDEN COMPRA, ORDEN DE SERVICIO (...)**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, en **FORMA TOTAL** la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000673 de fecha 08 de agosto de 2025, suscrito con la **Empresa CORPORACIÓN FERRETERÍA RENFER E.I.R.L**, con RUC N°20611097116, correspondiente a la adquisición de 30 UNIDADES DE BROCHA 2 ½ IN-PETRUL, 30 UNIDADES DE BROCHA 4 IN-PETRUL, 30 UNIDADES DE RODILLO PARA PINTAR DE 6 IN-TRUPER con denominación de la contratación **ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA PINTAR PARA EL PROGRAMA EDUCCA DE LA SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO**; por haber incurrido en el incumplimiento de obligaciones contractuales, según el artículo 68° numeral 68.1 inciso b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, en merito a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copias fedateadas del presente expediente al Tribunal de Contrataciones Públicas, órgano resolutorio del OECE (Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficiente), para el inicio de procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas correspondientes para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, esto para no perjudicar a la Entidad por el requerimiento de estos bienes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.04/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0273-2025-MPLP/OGA.**

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

